



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130047445 DEL 25-07-2017**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES:**

- **Respecto de la Convocatoria.**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En razón de lo anterior, en ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU; proceso que se denominó: Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano.

Ahora bien, es pertinente señalar que el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, que tiene por objeto: "(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, en aplicación a los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el aspirante relacionado a continuación, fue declarado como Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto.

No	DOCUMENTO	NOMBRE
1	79.511.415	GERMÁN URIEL OLIVARES QUIÑONES

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

El Operador de la Convocatoria , realizó las otras etapas del concurso, dentro de las que se encuentran: construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No.327 de 2015, y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas. Como resultado de todo el proceso de concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. 20172130009035 del 14 de febrero de 2017, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152.

- **Respecto de la solicitud de exclusión del aspirante GERMÁN URIEL OLIVARES QUIÑONES.**

En razón a la comunicación de la lista, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando presuntamente que el aspirante **GERMÁN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, **no cumple** los requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. 20175160123201 del 23 de febrero de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000144032 de la misma fecha, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión del prenombrado, por las razones que se describen a continuación:

No	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
4	214152	Técnico Operativo 314-02	Germán Uriel Olivares Quiñones	79.511.415	1	N	S	No acredita experiencia relacionada. Soporta la experiencia con contratos, pero no aporta la certificación de la ejecución de los mismos, tal como lo establece el inciso del artículo 20 del Acuerdo 541 de 2015.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

"(...)"

**ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**ARTÍCULO 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

"(...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Ahora bien, el numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

### 3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

#### - Auto de apertura de la actuación administrativa.

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por el IDU, el Comisionado **PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"*

Administrativa a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto del aspirante enunciado.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó al aspirante relacionado, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de mayo de 2017, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 13 de mayo de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, informándole lo siguiente:

"(...)

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC.

*De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha expedido la **Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano"*

*Para su conocimiento y trámite pertinente, adjunto copia del acto administrativo mencionado.*

"(...)"

- **Pronunciamiento del elegible GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES.**

El señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, **NO PRESENTÓ** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, dentro del término dispuesto por el Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017.

**4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 59 del Acuerdo 541 del 02 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015.

- **Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:**

**5.1 GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES :** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, para el empleo con código OPEC No. 214152, se evidencia que el aspirante aportó los siguientes documentos:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUINONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

### 5.1.1 EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación técnica profesional en Obras Civiles, Topografía, Construcción de Obra en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería civil y afines, técnica profesional en Administración de Obras Civiles en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica profesional en Dibujo Arquitectónico en el núcleo básico del conocimiento en: arquitectura o técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines.	Folio No. 5: Corresponde al título de Tecnólogo en Topografía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	Folio No. 5. Folio Válido. El Título aportado acredita correctamente el requisito de formación profesional exigido para el empleo con Código OPEC N°214152.

### 5.1.2. EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</p> <p><b>Propósito Principal:</b></p> <p>Preparar reportes e informes que faciliten el proceso de seguimiento a los contratos con pólizas de estabilidad y/o calidad vigente, y que permitan la centralización de la información de acuerdo con las políticas institucionales.</p> <p><b>Funciones del empleo:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar el contenido del informe final de interventoría, determinando si este cumple o no con los requisitos establecidos en la lista de chequeo para inicio de seguimiento, de acuerdo con el procedimiento vigente.</li> <li>2. Revisar en el aplicativo de correspondencia los informes finales de interventoría, y de ser necesario realizar la solicitud del informe físico para confirmar la información reportada para seguimiento, de acuerdo con los procedimientos establecidos.</li> <li>3. Actualizar la base de datos de informes finales de interventoría, para iniciar la trazabilidad de los contratos en seguimiento, de acuerdo con normas y especificaciones establecidas.</li> <li>4. Elaborar el cronograma de visitas periódicas de ley a los contratos con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, acorde a los plazos establecidos.</li> <li>5. Asistir a las visitas de seguimiento, visitas de validación de daños, visitas de verificación de las reparaciones, visita de reconocimiento y visitas de información complementaria, necesarias en el desarrollo del seguimiento técnico a las obras con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, de conformidad con la programación establecida.</li> <li>6. Consolidar en aplicativo SIP 3.0 o el que se encuentre vigente, la información obtenida en las visitas realizadas en desarrollo del seguimiento técnico a las obras con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, según las características de cada contrato.</li> <li>7. Crear y actualizar los expedientes físicos correspondientes a cada contrato con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, según procedimiento especificado.</li> <li>8. Participar en la identificación y tipificación de daños evidenciados durante el seguimiento técnico a obras con póliza de estabilidad y/o calidad vigente, según la normatividad y procedimientos vigentes.</li> </ol>	<p>Folio No. 6: Corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito con la Asociación Popular de Vivienda Santamaría.</p> <p>Folio No. 7: Corresponde a un contrato de Construcción de Obra Civil suscrito con Equiforest.</p> <p>Folio No. 8: Corresponde a un contrato de prestación de servicios suscrito con Equiforest.</p> <p>Folios Nos. 9, 10, 11 y 12: Corresponde a un contrato suscrito con Sugranel.</p> <p>Folio No. 13: Corresponde a una certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Subachoque.</p> <p>Folio No. 14: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Alcaldía de Subachoque.</p>	<p>Folio No. 6: Folio No Válido. El contrato aportado no permite verificar la ejecución del mismo.</p> <p>Folio No. 7: Folio No Válido. El contrato aportado no permite verificar la ejecución del mismo.</p> <p>Folio No. 8: Folio No Válido. El contrato aportado no permite verificar la ejecución del mismo.</p> <p>Folios Nos. 9, 10, 11 y 12: Folios No Válidos. Los contratos aportados no permiten verificar la ejecución de los mismos.</p> <p>Folio No. 13: Folio No Válido. La certificación aportada no permite establecer la fecha de inicio y de finalización de la experiencia, por lo tanto, no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20° del Acuerdo No. 541 de 2015.</p> <p>Folio No. 14: <b>Folio Válido.</b> La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 214152, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron relacionadas con <b>asesoría técnica y digitalización</b> para la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, relacionado directamente con la función tres (3) del manual de funciones.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUINONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

<p>9. Responder requerimientos de usuarios internos y externos sobre monitoreo de pasos elevados y a nivel, de acuerdo con lo establecido normativamente.</p> <p>10. Atender consultas y/o aclaraciones de terceros, entes de control y/o ciudadanía en general con respecto al desarrollo del procedimiento a obras con póliza de estabilidad y/ calidad.</p> <p>11. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo.</p>	<p>Folio No. 15: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por el Consorcio Ingeconsulta Ltda.</p>	<p>(Acredita 8 meses, 10 días de experiencia)</p>
	<p>Folio No. 16: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Strycon Ltda.</p>	<p>Folio No. 15: <b>Folio Válido.</b> La experiencia como auxiliar de proyectos de consultoría e interventoría, es experiencia relacionada con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 214152, por cuanto, demostró la experiencia requerida en los numerales 1, 2, 4 y 5 del Manual de Funciones, como son el conocimiento del desarrollo de una obra, para realizar las labores administrativas y técnicas, como son mantener actualizados el físico y digital del desarrollo de los proyectos. (Acredita 11 meses, 20 días de experiencia)</p>
	<p>Folio No. 17: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Construca S.A.</p>	<p>Folio No. 16: <b>Folio Válido.</b> La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 214152, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en topografía, tiene los conocimientos esenciales para realizar una lista de chequeo del desarrollo de una obra, actualizar una base de datos, relacionar los informes de interventoría, máxime si se tiene en cuenta que el mismo es del Nivel Técnico. (Acredita 1 año, 8 meses, 27 días de experiencia)</p>
	<p>Folio No. 17: Corresponde a la certificación de experiencia expedida por la Construca S.A.</p>	<p>Folio No. 17: <b>Folio Válido.</b> La experiencia acreditada guarda relación con las funciones establecidas para el empleo con Código OPEC N° 214152, en la medida en que las funciones desempeñadas fueron en topografía, tiene los conocimientos esenciales para realizar una lista de chequeo del desarrollo de una obra, actualizar una base de datos, relacionar los informes de interventoría, máxime si se tiene en cuenta que el mismo es del Nivel Técnico. (Acredita 8 meses, 10 días de experiencia)</p>

Así las cosas, del análisis expuesto se infiere que el aspirante **CUMPLE** con el requisito exigido para el empleo OPEC 214152, comoquiera que el mismo contempla un tiempo mínimo de experiencia consistente en dieciocho (18) meses de experiencia relacionada, y el aspirante acreditó más de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.

Cabe señalar, que con la presente Actuación Administrativa, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir, que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130005004 del 04 de mayo de 2017, por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia del señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2 del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado bajo el código OPEC No. 214152 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **no excluirá** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130009035 del 14 de febrero 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, al señor **GERMAN URIEL OLIVARES QUIÑONES**, en razón a que el mismo cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214152.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *No excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130009035 de febrero 14 de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
1	79.511.415	GERMAN	URIEL	OLIVARES	QUIÑONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Notificar*, el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 – Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**PARÁGRAFO 1º.-** La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico [notificaciones@cns.gov.co](mailto:notificaciones@cns.gov.co).

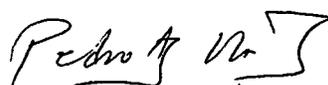
**PARÁGRAFO 2º.-** En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar*, el presente Acto Administrativo a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, o a quien haga sus veces, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 – 27 o a la Calle 20 No. 9 - 20, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Publicar*, la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado